Número 56. *Juéves* 25. Febrero de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 33 minutos: pónese á las 5 y 27 minutos. | † San Matías apostól y santa Erena vírgen.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Circular.

Remito á V. S. de Real órden y para los efectos correspondientes el Programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al Colegio Científico creado por Real decreto de 19 de noviembre último; advirtiéndole que la ejecucion de dicho Programa y sus consecuencias ha de ser conforme á las reglas siguientes:

1ª En el presente año de 1836 se abrirá el Colegio Científico el dia 15 de abril próximo, y serán admitidos en él en clase de internos, para principiar desde luego el primer curso, hasta 60 alumnos, prévio exámen de las materias indicadas en el Programa adjunto. Este primer curso, que durará hasta fin de octubre, es estraordinario, y abrazará los estudios de primer año.

2ª En 1º del citado mes de octubre se abrirá el curso regular correspondiente al presente año con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de noviembre, y serán admitidos en el Colegio otros 60 alumnos, ó mas, hasta completar el número de 120.

3ª Para la admision de los colegiales que deben principiar el curso en abril se verificarán exámenes con arreglo al adjunto Programa y á las disposiciones generales que le acompañan.

4ª Los aspirantes aprobados deberán ademas reunir para ser admitidos en el Colegio por esta vez las cualidades siguientes:

1ª Tener 15 años cumplidos, y no pasar de 20, con la escepcion que en favor de los militares concede el artículo 5º del Real decreto de 19 de noviembre.

2ª Ser de buenas costumbres, comprobándolo con el testimonio de la Autoridad municipal de la poblacion en que residan, y de la civil de la provincia.

3ª Certificar que han sido vacunados, ó tenido viruelas; que no adolecen de enfermedades cutáneas, y que gozan de buena salud.

4ª Poder afianzar el pago anticipado por tercios de la pension que señale el Reglamento aprobado por S. M., y que se publicará antes de abrirse los concursos. Sin embargo, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud es inagotable en beneficio de sus pueblos, se reserva el conceder seis plazas gratuitas y seis medias pensiones à los jóvenes sobresalientes que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres ó bien por los desastres que hayan sufrido en la guerra.

5ª Los colegiales que hayan cursado con aprovechamiento los dos años de estudios mereciendo ser aprobados en el exámen de conclusion, tendrán un derecho esclusivo á entrar desde luego en las carreras de Ingenieros civiles. Serán preferidos para las plazas vacantes en el mismo Colegio, y atendidos en las oposiciones que hagan fuera de él en igualdad de circunstancias. Por último, los que muestren mejores disposiciones y prefieran pasar à paises estrangeros para perfeccionarse en los varios ramos de su carrera, serán ausiliados con pensiones arregladas á lo prevenido en la ley de presupuestos.

6ª Los alumnos que empiecen sus estudios en abril próximo, sufrirán los exámenes de primer curso en noviembre, y los que en ellos sean aprobados empezarán el dia 1º de diciembre los estudios del segundo año, sufriendo el exámen de conclusion en julio de 1837. Por este medio podrán adelantar un año su salida del Colegio para entrar inmediatamente en las escuelas especiales de Ingenieros civiles, y optar á todas las ventajas que espresa el artículo que precede.

Esta disposicion, que reclama con urgencia el servicio público, es transitoria y escepcional; por lo tanto no podrá repetirse bajo pretesto alguno, ni solicitarse por los mismos alumnos como gracia, debiendo seguir todos en lo sucesivo el órden que previene el Real decreto de 19 de noviembre.

7ª En 1º de julio de este mismo año se verificarán otros exámenes en las ciudades que se designan para los de marzo y abril, y los jóvenes aprobados que reunan ademas las cualidades prescritas en la presente circular, serán admitidos en el Colegio en octubre inmediato.

8ª Todos los años, al publicarse en los periódicos oficiales el Programa para los exámenes, se fijará el número de alumnos que podrán ser admitidos, proporcionado al de salidas que ofrezcan las varias carreras á que deben ser destinados, y cuyo desenvolvimiento aumentará necesariamente á medida que se desarrolle la prosperidad del Estado.

9ª Con presencia de las listas y resultado de los exámenes remitidos al Ministerio por los Gobernadores civiles, obtendrán el nombramiento de colegiales los jóvenes mas sobresalientes, cuyos nombres se anunciarán oficialmente en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, pudiendo presentarse desde luego los agraciados á la Direccion del establecimiento con los documentos que acrediten su edad y demas circunstancias prevenidas en el artículo 4º.

Para este curso estraordinario podrán ser admitidos hasta el último dia de abril inclusive.

Siendo el ánimo de la Reina Gobernadora que en el Colegio Científico exista el plantel de una brillante juventud dispuesta á dar esplendor y lustre à la Nacion, al mismo tiempo que sirva algun dia para enriquecerla y hacerla respetable, espera S. M. que los Gobernadores civiles, uniendo constantemente sus esfuerzos á los del Gobierno, contribuyan á este objeto patriótico con tanta mayor esperanza de un éxito feliz, cuanto los alumnos que con esmero y diligencia se dedicaren á las carreras de Ingenieros civiles, hallarán seguramente la recompensa de sus tareas en una profesion honrosa y lucrativa, y que ofrece salidas á los diferentes ramos del servicio público. Los estímulos que hasta ahora dirigieron esclusivamente los ánimos hácia el estudio de un corto número de ciencias, van disminuyendo por una necesidad del siglo; y las que producen bienes materiales y positivos, las que dan à las naciones riqueza y poderío, creciendo á espensas de aquellas, abren y abrirán cada dia un vasto campo para aumentar los goces de los que á ellas se dedican. Esta esperanza tan real como lisonjera, unida á la idea de que una nacion ignorante y pobre no puede figurar en el mapa

europeo, debe escitar el celo público de los Administradores de las provincias para no omitir medio que pueda conducir al aumento de los individuos que se dediquen á los diversos ramos de la ciencia del ingeniero, y para no consentir que por consideracion indulgencia ó malicia se vicie al nacer una institucion de tan halagüeña perspectiva para lo futuro, admitiendo jóvenes cuya capacidad y aplicacion no los hagan acreedores á llamarse discípulos de este establecimiento.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 1º de febrero de 1836.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á las audiencias del reino.

Con esta fecha digo al Regente de la audiencia de Madrid lo que sigue.—»S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. I. fecha 16 del corriente en que con motivo de solicitud deducida por D. Santiago Manuel Alboniga, escribano que fué de Provincia para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severiano Zarauz à fin de despachar la escribanía de que se le ha separado por Real órden de 7 de este mes, mediante à que poseia dicho oficio por título de compra, consulta la Audiencia por su conducto si á dicho escribano y á cuantos de la misma clase fuesen separados de oficios adquiridos por título de compra ú otro oneroso se les podrá permitir nombrar tenientes siempre que tengan estos las calidades necesarias para el servicio público; y en su vista ha tenido á bien resolver, se diga á V. I. para conocimiento de la audiencia, como lo ejecuto de Real órden, que la separacion de D. Santiago Manuel Alboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase se entienda quedándoles salva la propiedad de sus escribanías si son enagenadas de la corona por título oneroso, y que si les está concedida la facultad de nombrar Tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlas, deberán solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real."—Y lo traslado à V. S. de la propia Real órden para su inteligencia; la de ese tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1836.—Alvaro Gomez.

Circular á los regentes de las audiencias del reino.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la eleccion de Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia recaiga en los mas dignos de entre los Abogados de los pueblos para que su nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos, y las leyes del Reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. S. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, las mande publicar la Audiencia en sus estrados, y en las respectivas cabezas de partido, para que en el preciso término de quince dias puedan aspirar á ellas los abogados que reunan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de octubre último: siendo asimismo la voluntad de S. M. que remita la Audiencia por el conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo sus esposiciones documentadas, acompañándolas con su informe que deberá estenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1836.—Alvaro Gomez.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Concluye la sesion del dia 16 de enero.

(Sigue el discurso del Sr. conde de Toreno.)

Respecto á las calidades á que la comision concede la capacidad para elegir, no podré menos de oponerme á ella tambien en esta parte, porque si yo viera que se concedia el derecho de elegir, á hombres profundos en matemáticas, en economía, en política &c., pasaria por la propuesta de la comision, pero llama á los abogados, á los médicos, á los catedráticos y demas, y personas de estas clases, que yo respeto mucho, hemos tenido en las córtes anteriores, y no son ciertamente las que mas han sobresalido, como pueden atestiguar algunos señores del estamento que han pertenecido á dichas córtes; y ya que se quiere conceder á estas capacidades la facultad de componer las juntas electorales, yo quisiera que se sujetasen en alguna manera á las pruebas de la propiedad, exigiendo á los abogados, médicos &c., que para ser electores hubiesen de pagar de subsidio una cuota señalada.

Respecto del lugar en que deben hacerse las elecciones y que la comision propone que los votos se conduzcan á la capital de la provincia para hacerse en ella el escrutinio, se han dividido las opiniones, y la cuestion se ha fijado en si cada distrito debe elegir por sí los diputados que le correspondan, ó si los votos de los electores de los distritos deben recaer sobre las elecciones de diputados que toquen, no al distrito en particular, sino á toda la provincia.

La comision funda su dictámen en que del primer modo las elecciones recaerian en personas poco conocidas, y los impugnadores han demostrado los inconvenientes que de seguir el método de la comision podrian originarse por lo poco acostumbrados que nos encontramos á las formas electorales; y no se diga que puede admitirse en las capitales de provincia la candidatura, pues probablemente el que se presentase con esta calidad, no seria elegido por lo atrasada que nuestra nacion se encuentra en este punto; y puede asegurarse que pocos tendrian ó la virtud ó la audacia de presentarse como candidatos: y yo preferiré por todas estas razones la eleccion en las cabezas de partido; y no se diga que serán elegidas por este método personas poco conocidas, pues no dejará de haber algunas que sean reelegidas una y otra vez: y en cuanto al ejemplo puesto por el señor Galiano contra esta eleccion por partidos, del ministro que en una nacion vecina intimidó á los electores de su distrito para que lo eligiesen diputado, haciéndoles cierta promesa, contestaré que si lográsemos constituir un estamento en que cada procurador consiguiese hacer todas las mejoras y remociones de abusos que en su partido existiesen, y sumando luego todas estas mejoras y beneficios, tendriamos un gran bien á la masa de la nacion, producido de estos bienes parciales.

Paso ahora á tratar de la segunda parte que es la de los elegidos. El gobierno se ha separado en tres puntos de lo que disponen las actuales leyes: en la edad, en la cantidad y en que los diputados no necesiten residencia, ni naturaleza en la provincia que los elija como hasta aquí se ha requerido. En cuanto á la edad, ciertamente no debiera yo ser el que se opusiera, porque como el Sr. Argüelles indicó en la sesion de ayer, fuí yo el que tuve la dicha ó la desgracia de haber obtenido la dispensa de edad, pues presentados mis poderes en las córtes, y habiéndose visto por los documentos que les acompañaban, que yo no habia cumplido aun el tiempo requerido por la ley, hubo algunos que se opusieron à mi admision en el congreso, pero este convino en su mayoría en dispensarme la edad que ya los electores al

nombrarme diputado me habian dispensado, porque supusieron que aquel congreso lo aprobaria, ó porque ignoraban si habia ó no cumplido la edad.

No seria yo el que me opusiese à esta parte de la comision porque bien conozco que la juventud española empieza à ser muy escogida como educada en este ambiente de adelanto que reina en Europa y que hace à los jóvenes de 20 años pensar con tanta solidez, como antes se pensaba á los 40; pero el hacer esta variacion en la edad será modificar el estatuto, lo que creo no es dado à estas córtes que no han sido llamadas para examinarlo, sino para variar la ley electoral; y mientras no se haga esta convocacion espresa, yo me opondré siempre à que se varie la edad, puesto que se halla fijada en el estatuto.

En seguida el orador trata de la cantidad de la renta que para ser elegido se requiere segun el nuevo proyecto y juzga que la razon alegada de que los 12000 rs. exigidos por el estatuto no son mucho para vivir en Madrid, prueba mas bien que debe exigirse mayor cantidad que no otra menor: respecto de lo citado por el Sr. Argüelles, de que Inglaterra se hubiera visto privada de muchos célebres diputados si con rigor se hubiera exigido la prueba de obtener la renta requerida, dice: que en el mismo estamento hay dos ejemplos en dos célebres oradores de los casos à que S. S. aludió, pero que no por esto fué ilegal la entrada en el congreso de estos señores, pues los que los eligieron buscaron los medios de proporcionarles la calidad de la renta que la ley requeria y que no decia si debia obtenerse un año ó un dia antes del nombramiento: añade, que en esto no hubo trampa alguna legal, pues de haberla habido, los mismos señores procuradores se hubieran opuesto á su eleccion, y que este hecho prueba solo que cuando hay hombres dignos de ser representantes de la nacion no falta quien les habilite de la calidad de la renta cuando la suerte ha sido injusta con ellos y se le ha negado; pero manifiesta é insiste en que es necesario poner algunas trabas en esta parte á las elecciones, porque de lo contrario el congreso se veria espuesto à tener que recibir en su seno, no hombres sabios y dignos, sino hombres que acaso no merecieran este honor.

Pasemos al tercer punto que es el mas delicado (*continúa el orador*) sobre los poderes con que deben venir revestidos los que hayan sido electos diputados, y como nadie ha hablado sobre este punto convendrá que yo lea la parte de la fórmula de los poderes que me propongo impugnar en ellas, se dice (*aquí lee el orador la frase en que se dice que los diputados traerán facultades para en union con la corona poder revisar y reformar las leyes fundamentales del Estado.*) De manera que segun estos poderes no hay mas partes que deban registrar las leyes fundamentales que los diputados nombrados por la nacion y la autoridad real, y ¿donde están los próceres? ¿donde la parte aristocrática del Estado? y digo aristocrática, no porque lo sea solo por su cuna, sino que lo es por las notabilidades de todas las clases del Estado que figuran en el ilustre estamento. No negaré yo la facultad de revisar el estatuto, pero para hacer esta revision deben reunirse los tres poderes del Estado que forman el cuerpo legislativo.

Los poderes están concebidos de tal manera, que para la reforma de la ley fundamental no se necesita la anuencia de los próceres; este punto, señores, es de mucha importancia, porque si se hace esta esclusion en lugar de atraer á nuestra causa á clases poderosas é influyentes, podemos tal vez hacerlas nuestras enemigas. Ademas la historia nos muestra que para hacer la reforma de las leyes fundamentales del Estado se han consultado siempre todos los brazos del cuerpo legislador: testigo de este aserto es la Inglaterra en su gran bill de reforma, que para hacerlo se consultó tambien á los lores: y no creo que entre nosotros cuando se trata de reformar nuestras leyes deba escluirse el estamento de ilustres próceres, cuyos miembros tan identificados estan con nuestras instituciones y tan comprometidos contra el absolutismo.

Por lo tanto señores me parece he tocado los tres puntos mas capitales del nuevo proyecto combatiéndolos, pero apesar de esto votaré su totalidad, reservando el oponerme á varios de sus artículos cuando llegue su discusion.

El lenguaje que he usado, quizà desagradará, porque es el de la moderacion, pero la moderacion señores, es la razon misma; y á ella es á quien debe oirse en todas las cuestiones y seguir su consejo.

El Sr. Alcalá Galiano dice que la cuestion tocada por el Sr. preopinante es de sumo interes, de grande importancia para que deje de dar algunas esplicaciones sobre él.

Que si el Estamento tiene la bondad de cotejar el proyecto presentado por la mayoría nombrada por el gobierno, y el formado por la misma menoría, se verá que la fórmula para los poderes está formada por una misma pauta; y la comision nombrada por el Estamento para examinar el proyecto prohijado por el gobierno, no ha hecho alteracion alguna en esta parte. "El gobierno, dice, se sincerará y defenderá contra la sospecha de si ha pensado ó no escluir al Estamento de Próceres; yo, señores, no puedo responder por mis compañeros como de mí propio; pero dejaria mal puesto mi concepto si no aclarase perfectamente mi opinion acerca de este punto; esta es, que el Estamento de Próceres debe subsistir y tomar parte en la revision de nuestras leyes; otros opinarán de otro modo, y es obligacion mia manifestar que si alguna vez estas opiniones mias no son populares, sin embargo, sé sacrificar à ellas la veneracion que me merece, no teniendo presente al emitirlas sino que las considero mas acertadas."

El Sr. Calderon Collantes, como individuo de la comision, toma la palabra, y en un largo discurso refuta los argumentos que contra el dictámen se han hecho, y particularmente las reflexiones del Sr. conde de Toreno, reproduciendo las razones que la comision ha tenido para adoptar la eleccion mista.

El Sr. Diez Gonzalez recorre los puntos en que la comision del Estamento se separa de las ideas enunciadas en el proyecto que el gobierno ha presentado; y juzga que unas y otras son conciliables, como tambien las de la menoría de la comision con su mayoría, considerándolas como grados de una escala de perfeccion. Manifiesta que la eleccion que se propone es tan directa como debe serlo en España, y que la que se llama única eleccion verdadera, cuanto mas directa sea, será tanto menos verdadera. Añade que siendo buena aquella ley que produzca buenos efectos, los que la presente debe producir necesariamente han de ser los mejores, supuesto que es la mas análoga al actual estado de la nacion, y que en un gobierno misto, como el nuestro, nada mas sencillo que adoptar una eleccion mista; concluyendo que juzgaba no haberse salido de los límites de la discusion total.

Se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y el Estamento acuerda no estarlo.

El Sr. Quintana en un largo discurso, de que apenas pudimos oir algunas frases, principia esponiendo las bases constitutivas de las repúblicas antiguas y modernas; se opone á la idea de que las propiedades representan capacidades, afirmando que solo representan intereses; y despues de haberse estendido en probar cuán importante era conceder el derecho electoral á aquellas personas mas distinguidas por sus virtudes domésticas, que son la base de las políticas, y que segun S. S, se hallan en gran número entre los mayores contribuyentes, se decide en favor del proyecto del gobierno, desaproban-

do el de la comision.

El Sr. Presidente suspende esta discusion, y concede la palabra à la comision de Guardia nacional.

El Sr. Parejo ocupa la tribuna y lee el dictámen de la mencionada comision sobre las adiciones hechas por varios Sres. Procuradores en la sesion de 7 del corriente al proyecto de ley relativo á la misma Guardia nacional. La comision aprueba y adopta todas estas adiciones, à escepcion de la tercera propuesta por el señor Montes de Oca, por creerla innecesaria, y la séptima de los Sres. Morales y Perpiñà, por oponerse à lo que deja aprobado el Estamento; manifestando acerca de la sesta, del Sr. Sanchez Toscano, que sin embargo de no admitirla, conviene en modificar el artículo à que hace relacion, para dejar el testo mas claro.

El Sr. Presidente anuncia que este dictàmen quedarà sobre la mesa, y que mañana à primera hora serà discutido; y señalando la de las once para abrir la sesion próxima, levanta la de este dia à las cuatro y cuarto de la tarde.

PALMA.

Orden general del 23 de febrero de 1836.

El Subsecretario de la Guerra con fecha 26 y 28 del anterior me comunica las Reales órdenes siguientes.

»Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al inspector general de infantería lo que sigue.—El tribunal supremo de Guerra y Marina; à quien S. M. la Reina Gobernadora tuvo à bien mandar que manifestase su dictàmen sobre la comunicacion de V. E. de 3 de octubre último, proponiendo las penas que podrian aplicarse à los reincidentes de 2ª y 3ª vez en el delito de refugiarse à sagrado sin causa legal por considerar insuficiente la Real órden de trece de setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro para contener aquel delito, en acordada fecha 20 del actual ha espuesto lo que sigue. Que tanto el suprimido consejo de la Guerra como el consejo Real de España é Indias, y el tribunal se han penetrado de que el acogerse à sagrado sin causa legítima soldados, especialmente del fijo de Ceuta, es por preferir el cumplimiento del tiempo de su empeño en obras públicas, verificarlo en la honrosa carrera de las armas, cuya idea està espresa en el impreso de la Real órden de 13 de setiembre de 1834, y como en ella se impone la pena de servir la mitad mas del tiempo de su empeño, ó primitiva condena se evita el que sean destinados à las brigadas de presidios, cuya suerte anteponian; pero anhelando eludir los efectos de tan sabia soberana resolucion reinciden segunda vez en refugiarse à sagado, y lo reiteran tercera con el objeto de ser confinados á presidio. Si por último resultado lo logran ni se contendrá tal abuso, ni el castigo producirà correccion propia, y escarmiento ageno. Por tanto para conseguir este fin es de opinion el tribunal, que subsistiendo en su fuerza y vigor dicha Real órden, como en ella no se halla mérito de los reincidentes, se puede decidir por edicion á la misma, que por cada vez que despues de estar castigados con el aumento de servicio por tal delito, alguno vuelva á cometerlo, se le recargue un año mas, y solo cuando no pueda servir ya en las armas por sre plaza inútil; entonces pase á cumplir en presidio el tiempo que debiera servir en su regimiento. Y enterada S. M. se ha dignado conformarse con el dictámen preinserto del referido supremo tribunal, y ha resuelto que lo traslade á V. E. como de su Real órden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

La otra órden se insertará mañana.

Cuyas reales órdenes se insertan en la general de este dia para noticia de la guarnicion.—Montenegro.

Orden de la plaza del 24 para el 25.

Capitan de dia, hospital y provisiones D. Ignacio Comas del regimiento de Albuera 7º ligero: parada Provincial y Guardia nacional de infantería. — Juan Coll.

El tribunal de comercio de esta plaza ha señalado el dia 29 del corriente á las diez y media de su mañana para el segundo remate en pública subasta de una casa botiga, sita dentro esta ciudad y calle de S. Miguel, man. 134 núm. 27; cuyo remate se ha de verificar en el patio de la sala de dicho tribunal. Cualquiera que desee adquirirla podrá enterarse de la taba en la escribanía del mismo tribunal, ó por medio del corredor Real Damian Mercant, en cuyo poder obra copia de ella. Palma 23 de febrero de 1836.—Pedro José Bonet notario escribano secretario.

De órden del M. I. S. Intendente de esta Provincia se procederá el dia veinte y siete próximo de 10 á 12 de su mañana en la casa en que se hallan establecidas las oficinas de Amortizacion, à la subasta de la leña que el huracan de la noche del 17 último tronchó en el olivar y demas arboleda del predio son Frau, cuya leña se rematará al mas beneficioso postor. Palma 23 de febrero de 1836.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 20 del corriente.

De Mahon el laud san Buenaventura, su patron Diego Torrens, con 2 pasageros y patatas. De id. el javeque san Antonio, su patron Jaime Bauzá, con 13 pasageros é id. De Barcelona la gabarra francesa la Menagere, su patron Mr. Caulamb, en lastre: va para Tolon. *Idem el* 21. De id. el javeque san Antonio, su patron don Juan Singala, con 8 pasageros, géneros y balija. *Idem el* 22. De Rosas la corbeta de guerra francesa Espeditive, su comandante el teniente de navio Mr. Guasquet. De Alicante el javeque Cármen, su patron Jaime Alemañy, con trigo.

Despachadas el 19.

Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con aceite y balija. Para Iviza el javeque Concepcion, su patron Damian Ferrer, con 4 pasageros, géneros y balija. *Despachada el* 21. Para Barcelona el id. id., su patron Antonio Roca, con carbon y géneros.

Avisos de particulares.

El laud correo español S. Antonio de Padua al mando del patron D. Jaime Salleras saldrà para Barcelona con la correspondencia del Real servicio y pública el sábado 27 de los corrientes; admite carga y pasageros.

Un joven de 33 años de edad, que sabe leer y escribir desearia encontrar casa en que servir en clase de criado: en esta imprenta daràn razon.

Se desearia encontrar una joven de buenas circunstancias que supiese las faenas domésticas y ademas un poco de coser: daràn razon en esta imprenta de quien la necesita.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En esta librería hay de venta el cuaderno siguiente.

Junta Pública de distribucion de premios y esposicion de artefactos que ha celebrado la Sociedad económica mallorquina al principio del año 1836.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.